

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1458/18

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### A N U N C I O

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.º Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Creceemos, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad -y menores de seis en períodos vacacionales- que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

#### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en la guardería.

#### **Artículo 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1. No se concederán exenciones a la exacción de esta Tasa.

2. Si en caso de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos, se producirá una bonificación en la cuota mensual siguiente acorde con dicha falta de prestación del servicio de guardería.

#### **Artículo 6.º Cuota tributaria y tarifas.**

1. PARA LOS NIÑOS ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS:

Con edades comprendidas entre los cero y los tres años y que no hayan ingresado en el colegio, la cuota por asistencia de lunes a viernes, con una estancia de hasta 5 horas diarias, en el horario comprendido entre las 9,00 h y las 14,00 h se cifra en 68,00 € por cada mes completo de asistencia.

Para los niños que aprovechen el horario ampliado de la guardería, asistiendo más de 5 horas o bien, fuera del horario habitual comprendido entre las 9,00 h y las 14,00 h se cifra en 79,00 € por cada mes completo de asistencia. Este caso se aplica para la asistencia más de 5 horas, o bien antes de las 9,00 h o después de las 14,00h.

No se admitirán fracciones de meses.

2. PARA NIÑOS NO ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS:

(Los que hayan ingresado en el colegio).

Solo para estos se establecen los siguientes paquetes:

Períodos Vacacionales:

Semana Santa (Período escolar sobre una semana)	17,00 €
Junio (Período escolar sobre una semana)	17,00 €
Mes de julio (Tarifa estándar para 5 h o más de 5 h)	79,00 €
Mes de agosto (Tarifa estándar para 5 h o más de 5 h)	79,00 €
Mes septiembre (Período escolar sobre 1 semana)	17,00 €
Navidad (Período escolar sobre 2 semanas)	31,00 €

De no acogerse a estos paquetes de descuento, la cuota se calculará a razón de 5,30 €/día.

#### **Artículo 7.º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación y uso para el usuario.

**Artículo 8.º Normas de gestión.**

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento de inicio de la prestación del servicio, abonándose por anticipado, en los primeros cinco días del mes en curso.

3. En el caso de los periodos vacacionales de los niños no acogidos al programa crecemos deberá liquidarse la cuota en el momento de realizar la solicitud del servicio preferentemente en efectivo en la caja de la corporación.

4. El pago de la tasa se realizará por recibo domiciliado en la cuenta bancaria informada por el padre, madre o tutor. Para ello se deberá cumplimentar y firmar la orden de domiciliación o mandato para adeudos directos SEPA que facilite la secretaria municipal.

5. En caso de devolución del recibo o giro domiciliado de pago se cobrará al deudor la comisión que la entidad bancaria aplique.

**Artículo 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Santa María del Berrocal, 7 de junio de 2018

El Alcalde, *ilegible*.